



Expediente: **PAOT-2023-6834-SPA-4963**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **08366** -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAY 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6834-SPA-4963** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

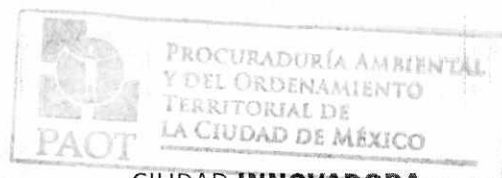
(...) el viernes 20 de octubre realizaron corte de árbol, revisar que cuente con los permisos correspondientes, aunado a que deja los restos sobre la carpeta asfáltica (...) [Hechos que tienen lugar en: calle Rotograbados número 171, colonia 20 de noviembre, alcaldía Venustiano Carranza.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: **PAOT-2023-6834-SPA-4963**
No. Folio: PAOT-05-300/200^{0 8 3 6 6} -2024

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de arbolado ubicado en calle Rotograbados número 171, colonia 20 de noviembre, alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)*

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para poda o derribo del árbol motivo de denuncia.
- 2.- Remitir en su caso, copia simple del dictamen correspondiente, del árbol motivo de denuncia.
- 3.- Informar si ya fue realizada la restitución correspondiente y en caso negativo, gestione dicha compensación.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que en sus archivos no se identificó solicitud, autorización o antecedente alguno de la poda realizada del árbol en comento; sin embargo, elaboró un dictamen técnico en el cual dictaminó que el árbol motivo de denuncia se encuentra en buenas condiciones, contando con daño mecánico por impacto vehicular, y realizó la recomendación de poda de aclareo, fertilización y descompactación de la tierra.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo



Expediente: **PAOT-2023-6834-SPA-4963**

No. Folio: PAOT-05-300/200-08366-2024

establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual realizó un dictamen técnico, en el cual se constató la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Citrus sinensis*, de nombre común "naranja", de una altura aproximada de 2.5 metros, el cual presenta una estructura general buena susceptible de mejora, toda vez que el árbol muestra ramas largas producto de rebrotes debido al desmoche que le han realizado con anterioridad, sin embargo, no compromete sobrevivencia. De igual manera se recomienda la candelarización de podas de restauración, por lo que esta Entidad considera que la Alcaldía Venustiano Carranza, deberá gestionar ante la unidad administrativa correspondiente las acciones de manejo correspondientes, lo anterior al considerar que les corresponde a las Alcaldías la conservación, y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente de esa Demarcación Territorial que se le mandata en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio mediante instructivo, a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia ambiental; así mismo, se solicitó que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan; sin embargo, el requerimiento no fue atendido.

Bajo esa tesitura no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría, en virtud de que lo realizado al individuo arbóreo no compromete su supervivencia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no constatar afectación del arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la poda realizada al árbol motivo de denuncia, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza informara si cuenta con antecedente de autorización de poda o derribo en calle Rotograbados número 171, colonia 20 de noviembre, alcaldía Venustiano Carranza, y en su caso copia simple del dictamen correspondiente, lo cual, informó que en sus archivos no se identificó solicitud, autorización o antecedente alguno de la poda realizada del árbol en comento; sin embargo, elaboró un dictamen técnico en el cual determinó que el individuo arbóreo motivo de denuncia se encuentra en buenas condiciones, con daño mecánico por impacto vehicular, y realizó la recomendación de poda de aclareo, fertilización y descompactación de la tierra.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató el árbol motivo de denuncia, de la especie *Citrus sinensis*, el cual presenta una estructura general buena susceptible de mejora, y una condición general buena, no comprometiéndole su sobrevivencia, recomendándose la candelarización de podas de restauración, por lo que esta Entidad considera que la Alcaldía Venustiano Carranza,



Expediente: PAOT-2023-6834-SPA-4963

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08366-2024

deberá gestionar ante la unidad administrativa correspondiente las acciones de manejo correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, que una vez que gestione la candelarización de las podas de restauración, informe el resultado a esta Subprocuraduría. -----

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT/ABAM